



Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN I.G.J. 358467 | Representaciones Nacionales:

IFCC

International Federation of Clinical
Chemistry and Laboratory Medicine

COLABIOCLI

Confederación Latinoamericana
de Bioquímica Clínica

Código de ética

PREFACIO

Los miembros del Comité de Ética CODEICU reunidos a fin de consensuar principios elementales y básicos para el funcionamiento de actividades que le son propias, establece el presente Código de Ética contemplando los principios fundamentales que guardan relación con la finalidad de su creación.

PRINCIPIOS, MISIÓN Y FINALIDAD

1. Realizar sus prácticas en un marco de estricto cumplimiento de las leyes vigentes y las que en lo sucesivo se sancionen. Hacerlo con integridad personal, rectitud, honradez, profesionalismo respetando los principios éticos y los derechos humanos. Es inherente a la esencia misma de la profesión, guardar el Secreto Profesional como parte del respeto y dignidad del paciente.
2. Prestar colaboración cuando se la requiera en caso de emergencias, epidemias, pandemias, catástrofes, desastres naturales y deliberados, o situaciones de urgencia nacional.
3. Garantizar la seguridad y el bienestar del paciente, respetando sus intereses, su autonomía, capacidad de autodeterminación y dignidad.
4. No discriminar ni estigmatizar a sus pacientes por lugar de nacimiento, edad, ascendencia/descendencia, género, estado de salud, origen sociocultural, idioma, religión, filiación política, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole
5. Asegurar que la toma o extracción de las muestras se realice con adecuada privacidad y respeto a los aspectos culturales propios del paciente y la comunidad.
6. Evitar requerir información personal innecesaria y asegurar solo aquella necesaria para la identificación inequívoca del paciente, la muestra y el diagnóstico.

7. Solicitar datos con el fin de brindar seguridad al personal y a otros pacientes solo cuando exista la posibilidad de enfermedades transmisibles o cuando dicha información sea requerida por la autoridad sanitaria.
8. Garantizar que los procedimientos que se realicen en el laboratorio bioquímico sobre un paciente dispongan del consentimiento informado del mismo asentimiento en su caso. El paciente que concurra a un laboratorio para realizar un procedimiento de toma de muestras usuales, debe estar munido de un consentimiento informado que ya ha sido consensuado con un profesional idóneo, sin excepciones.
9. En los casos establecidos por ley debe obtenerse el CI explícito. En situaciones de emergencia, cuando no fuera posible requerir el consentimiento previo, se actuará conforme a la legislación vigente en la emergencia.
10. Realizar todas las etapas de los exámenes de laboratorio de acuerdo a normas científicas y de calidad bioquímica reconocidas y publicadas y con un nivel de habilidad, competencia e interpretación de la información adecuadas y actualizadas para el ejercicio de la profesión.
11. Notificar los resultados obtenidos con la mayor exactitud disponible, en pos del mejor interés del paciente. Brindar asesoramiento en la selección de pruebas y en la interpretación de los análisis realizados cuando se lo requiera.
12. Garantizar la confidencialidad de los resultados que se informaran al paciente (a quien pertenecen) y al profesional solicitante. Solo se podrán notificar a otras partes, cuando exista consentimiento del paciente (incluyendo la autorización para la presentación científica de los datos) o lo requiera la ley.
13. Asegurar el resguardo de la información almacenada garantizando la protección adecuada contra la pérdida, acceso no autorizado, manipulación indebida u otros usos incorrectos de la misma. Cada laboratorio deberá disponer de protocolos de archivo de resultados respetando los requisitos legales y, las recomendaciones de organismos profesionales, estableciendo el tiempo durante el cual se retendrán los resultados, la forma de acceso a los mismos y las personas para los cuales la información estará disponible. Es recomendable, cuando no existan obligaciones legales o recomendaciones de organismos profesionales, que este período no fuera inferior a 5 años para todo tipo de análisis.

14. Almacenar, solo excepcionalmente, las muestras que requieran o puedan requerir estudios posteriores por cuestiones legales o sanitarias a solicitud del sistema de salud o sistema judicial.
15. Asegurar que las muestras de pacientes no se utilicen para fines diferentes al solicitado por el profesional prescribiente.
16. Evitar directa o indirectamente la destrucción o mal uso de los recursos. Participar en el entorno social difundiendo valores en pos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en forma sustentable para las generaciones futuras.
17. Mantenerse actualizados y capacitados en temas relacionados a los avances científicos y tecnológicos de su materia a lo largo de su vida para brindar un servicio de calidad total.
18. Transmitir sus conocimientos y experiencia a estudiantes y egresados de la profesión, con objetividad y en el más alto apego al campo de conocimiento actualizado.
19. Dignificar a la profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y mostrar compromiso para mantener el prestigio de la misma en todo lugar y momento.
20. Contribuir al desarrollo de la profesión mediante la investigación y la docencia, realizadas ambas, con apego a normas metodológicas, científicas y éticas, expresando las conclusiones en su exacta magnitud.
21. Compartir este documento con todo el personal de salud involucrado en las prácticas de laboratorio, y asegurarse de que tomen adecuado conocimiento de su contenido.

NORMATIVA APLICABLE

Sin perjuicio de la cita de la presente normativa aplicable, se toma en consideración aquella que en el futuro sea aplicable en base a la vigencia de futuras normas que se expresen en el campo del derecho de la salud y concordantes.

- 1.- Constitución Nacional Argentina (art 42 y concordantes), tratados internacionales al que nuestro país se ha adherido.
- 2.- Leyes de derechos de los pacientes 26529/09 y 26742/12 y Decreto Reglamentario 1089/12. Ley 25236 de protección de datos personales.
- 3.- Código Civil y Comercial de la Nación. 2015

- 4.- Ley de protección integral de los derechos del niño 26.529.
 - 5.- Ley de Salud Mental. N°26657/2010
 - 6.- Ley N 26061/2006 Protección Integral de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes
 - 7.- Ley N 23798/90. Lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida(SIDA)
 - 8.- Normativa vigente que establece la autoridad de aplicación (ANMAT y quien el futuro le sustituya)
 - 9.- Informe Belmont (1978).
 - 10.-Documento de las Américas sobre Buenas Prácticas Clínicas. (OPS, 2005)
 - 11.-Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, 2003
 - 12.-Guía Latinoamericana para la implementación de Código de Ética en los laboratorios de Salud (OPS) 2007.
 - 13.-Ética clínica y comités de ética en Latinoamérica (FELAIBE) 2011
 - 14.-Pautas de la OMS sobre la ética en la vigilancia de la salud pública (2017)
- Investigación sobre las bases de datos, datos masivos y biobancos (2016)

Comité de Ética en Investigación de CUBRA (COEICU)